

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán oja su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION TERCERA.

##### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

**CIRCULAR.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Kilógramo de carne....	1	63
La racion de pan.....	0	19
Idem de bada.....	0	78
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	20
Kilógramo de carbon...	0	15
Idem de leña.....	0	06
Litro de vino.....	0	28

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 15 de Marzo de 1878.—El Vicepre-

sidente, Felix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Carlos Clausells.

#### SECCION CUARTA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**CIRCULAR.**

La Direccion general de Impuestos, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Terminado el 18 de Febrero el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales, excepcion hecha de esa capital, se está en el caso de proceder por la via de apremio contra los que en dicha fecha hayan resultado morosos en los restantes pueblos de esa provincia, con sujecion á los procedimientos que determina la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun preceptúa el artículo 51 de la de 21 de Julio de 1877.

Al efecto, reclame V. S. de los Alcaldes de las poblaciones donde haya Administraciones subalternas de Rentas relaciones certificadas de todas las personas que hayan sido apercibidas y resulten morosas, para que sirviendo esta certificacion de base como exige el art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 9.º de la de 25 de Junio de 1870, expida V. S. los mencionados apremios á excepcion de esa capital, como le faculta el artículo 5.º de la Instruccion citada de 1869.

A los Alcaldes de las poblaciones que no sean cabezas de partidos administrativos encomendará V. S. también la formación de relaciones certificadas de morosos y les encargará al propio tiempo la expedición de los apremios conforme al citado art. 5.º, encareciendo esta Direccion á V. S. cuide de que en estas poblaciones, la desidia, apatía ó negligencia de los Alcaldes no dejen por más tiempo desamparada la recaudación de este impuesto, cuyo ideal presupuesto, basado en datos estadísticos, desespera esta Direccion de ver realizado á causa de la desatención con que por todos se ha mirado este servicio.

Advierta V. S. á todos los Alcaldes que destinen bajo su responsabilidad un dependiente para que expendan y expida en las Casas Consistoriales, permaneciendo constantemente en ellas, las cédulas respectivas á los comprendidos en las relaciones de morosos, á todas las demás que se soliciten; debiendo prevenirles que las primeras han de expendirse con los recargos por morosidad y apremio y las segundas solo con los de morosidad, en atención á no haber sido apercibidos los interesados individualmente.

Los Alcaldes de las poblaciones á quienes haya V. S. expedido apremios deben pasar una nota diaria de las cédulas expendidas que comprenden las relaciones, para que se hagan constar en los expedientes respectivos.

En ningun caso serán entregadas las cédulas á los comisionados ejecutores por apremio; debiendo estar en consonancia con lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción citada de 3 de Diciembre de 1869, y dejar á los ejecutados una papeleta de conminación, para que en el término de tercero día se presenten en las oficinas del Ayuntamiento respectivo á proveerse de la correspondiente cédula personal, y en otro caso confirme el procedimiento ejecutivo.

Recuerdo á V. S., y es necesario que lo advierta á los Alcaldes y comisionados ejecutores, que el recargo del primer grado de 11'50, que previene el citado art. 18 no es exigible, sino el que preceptúa gradualmente el art. 52 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas, y que este mismo recargo es el procedente en el apremio de segundo grado, en equivalencia al también gradual del art. 45.

En los procedimientos de apremio debe cumplirse lo prevenido en el art. 53 de la Instrucción de cédulas, pero con las diferencias de que el importe de estos documentos ha de entregarse al dependiente del Municipio encargado de expendirlas, y la de que la fecha de 16 de Octubre ha de entenderse este año la de 28 de Febrero.

Con respecto á esa capital, no es ya posible conceder más próroga, y es al propio tiempo indispensable que se terminen por completo las diversas operaciones de formación de índices, distribución de cédulas á domicilio y apercibimientos individuales que preceptúa el art. 33 de la Instrucción citada de cédulas, por cuya razon se hace necesario que V. S. consagre la

mayor atención y celo á este servicio en virtud del derecho y del deber de inspección que determina el art. 63 de esta última Instrucción.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma, encargando el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la anterior circular; previniéndoles que de no hacerlo les exigiré la responsabilidad á que por su morosidad dieren lugar.

Zaragoza 13 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual; previa presentación de los títulos de traslación que en forma lo acrediten.

Bárboles 14 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Soler.—P. A. de la J. P., Gregorio Puri, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el año económico de 1878 á 79, durante el presente mes, los días no feriados, de ocho á doce de la mañana; debiendo advertir que no se hará traspaso alguno si no se presentan los títulos de dominio, inscritos en el Registro de la propiedad, como está mandado.

Salillas de Jalon 14 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Amado Abeger.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo:

Por la presente requisitoria llamo á Cayetana Pinilla y Vela, sirvienta de profesion, de 26 años de edad, para que en el término de 12 días comparezca en este mi Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, al objeto de oír una notificación; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, pues, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, que pasados los 12 días señalados á la Pinilla para comparecer voluntariamente, y que correrán desde que esta requisitoria obtenga

publicidad, procedan á la captura y conduccion á este Juzgado, con las seguridades debidas, de dicha Pinilla.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1878.— Luis de Marlés.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Manuel Serrano, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se dictó la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 4 de Marzo de 1878. Vistos los presentes autos.

Resultando que D. Venancio Saez, Procurador de D. Leoncio Bartibas, como Apoderado de José Urbietta y María Manuel Muniesa, Joaquin Casanova y Lorenza Muniesa, presentó demanda ordinaria contra D. Joaquin Anzano, pidiendo que á este se le fije un brevísimo término para que gestione lo conveniente al asunto que motivó la escritura en que se obligó á la gestion de cuanto creyera y fuera necesario, hasta conseguir se adjudicara á los demandantes la parte de bienes que les correspondieran en los bienes muebles y sitios que quedaron al fallecimiento de D. Matias Castillo, y en caso de no efectuarlo, declarar nula y de ningun valor ni efecto legal la expresada escritura, condenándole al pago de las costas, cuya peticion funda en que los demandantes otorgaron escritura á favor de D. Joaquin Anzano, y cediéndoles la mitad de todos los derechos, créditos, instancias y acciones que les pudieran corresponder, y les fueran adjudicados en los bienes muebles y sitios que al fallecer dejó D. Matias Castillo, obligándose éste al pago de todos los gastos, desembolsos, y gestionar cuantas diligencias creyeran convenientes hasta conseguir la adjudicacion, no pudiendo los adjudicantes transferir dichos derechos á otra persona; que á pesar de la fecha de la otorgacion de la escritura (24 de Diciembre de 1862), ninguna diligencia ni gestion ha practicado, con perjuicio de los demandantes; que para evitar la paralización del asunto, don Leoncio Bartibas dirigió carta á D. Joaquin Anzano diciéndole que cumpliera con el designado contrato ó que desistiera por completo, renunciando á los beneficios concedidos, á lo que dió la contestacion que se desprende de la carta de folios 56, y en su vista se le exigió contestacion más categóricamente, que no ha dado:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado D. Joaquin Anzano se le acusó la rebeldia:

Resultando que el demandante en su escrito de réplica reproduce los hechos y fundamentos de derecho de su demanda y pide se falle conforme solicitó en esta:

Resultando que abierto á prueba el pleito el demandante pidió la compulsión de la escritura de convenio de que se ha hecho mérito, y obra folios 67, y el reconocimiento por D. Joaquin Anzano de la firma y carta de folios 56, el cual se verificó del modo que consta á folios 60:

Resultando que alegado de bien probado por el demandante, se declaró por concluso el pleito y se citó á las partes para oír sentencia:

Considerando que con la escritura pública que compulsada obra á folios 67 vuelto de estos autos desde 24 de Diciembre de 1862, D. Joaquin Anzano se obligó al pago de todos los gastos, desembolsos, y gestionar y practicar cuantas diligencias creyese conveniente hasta conseguir el fin que se deseaba, que no era otro que los derechos en los bienes que los otros otorgantes tenían en la herencia universal de D. Matias Castillo, no pudiendo estos transferir dichos derechos á otra persona, en compensacion de la cual, cedieron al Anzano la mitad de cuanto adquirieran de la expresada herencia:

Considerando que este contrato bilateral y oneroso quedó perfecto, y resulta que en los años trascurridos el Anzano no ha practicado gestion alguna en ejecucion de la obligacion que se impuso, lo que corrobora el hecho de estar en rebeldia en este pleito:

Considerando que no es procedente la nulidad de la escritura en que funda la demanda, porque no se ha justificado ninguno de los vicios que el derecho exige para la nulidad y rescision de los contratos:

Vistos los principios de derecho que regulan los efectos de las obligaciones legalmente contraidas, y la ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima Recopilacion,

*Sentencia:* Que debo condenar y condeno á D. Joaquin Anzano á que en el término de un mes que se le prefiere cumpla con la obligacion que contrajo en la escritura de 24 de Diciembre de 1862, en poder del Notario de la villa de Tauste, y no verificándolo se entienda condenado á la indemnizacion de todos los daños, costas y perjuicios que se hayan ocasionado á los demandantes, cuyo importe y regularizacion será objeto de otro juicio. No há lugar á declarar la nulidad de la escritura de que se ha hecho mérito, y se condena al expresado D. Joaquin Anzano en las costas de este juicio, y estando en rebeldia, cúmplase lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley para el Enjuiciamiento civil, inclusa la publicacion de esta sentencia en la *Gaceta de Madrid*.

Y por esta mi sentencia definitiva, asi lo proveyo y mando —Luis de Marlés.

*Publicacion.*—En Zaragoza á 4 de Marzo de 1878; el Sr. D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, celebrando audiencia pública dió, pronunció y firmó la anterior sentencia ante los testigos D. Hermenegildo Vaselga y Fando y D. Victoriano Gracia, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Para que tenga cumplido efecto lo mandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Zaragoza á 11 de Marzo de 1878.—Manuel Serrano.—V.º B.º—El Juez, Luis de Marlés.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Manuel Mainar.....	Mediana.	Rústica.	Mediana.	Clero.	13	36:26
Jorge Aparicio.....	Escatron.	Idem.	Escatron.	Idem.	»	12:26
Juan Auré.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	»	176:25
Joaquin Riveres.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	10	11
Benito Armengol.....	Fréscano.	Idem.	Magallon.	Idem.	»	8:30
Gregorio Armengol.....	Idem.	Idem.	Fréscano.	Idem.	»	10:12
Antonio Garcia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	8:75
Damian Cuartero.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	10
Joaquin Riveres.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	»	25
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Urbana.	Fabara.	Idem.	»	37 64
Gregorio Armengol.....	Fréscano.	Rústica.	Fréscano.	Idem.	»	15:12
Francisco Orga.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	5	555:10
José Diez y Rodrigo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	2.086
Mariano Burriel.....	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	1.134
Joaquin Retivel.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	140:95

Zaragoza 16 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, *Joaquin Ozores.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

De conformidad á lo que prescribe la base 3.<sup>a</sup> del empréstito del Canal, y con sujecion á lo establecido en el art. 5.º del Reglamento, se procederá al sorteo de las 70 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Julio próximo venidero.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del dia 1.º de Abril inmediato, y con estricta sujecion á las formalidades que expresa el art. 5.º del Reglamento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

#### BIBLIOTECA DE ESCRITORES ARAGONESES.

PUBLICADA POR LA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Los señores suscritores que, á pesar de haberseles remitido oportunamente los dos volúmenes publicados, no han satisfecho todavía su importe, se servirán verificarlo en el más breve plazo po-

sible, á fin de evitar á los Centros de suscripcion los perjuicios y entorpecimientos consiguientes.

Al propio tiempo debemos hacer presente que, habiéndose publicado ya el tomo III de la expresada Biblioteca, titulado *Progresos de la Historia en el Reino de Aragon*, no podrán obtenerlo con las ventajas concedidas á los señores suscritores, los que al publicarse dicho tomo III no hubiesen hecho efectivo el importe de los dos anteriores volúmenes.

Se admiten suscripciones y se venden tomos sueltos de esta publicacion en los puntos siguientes:

MADRID.—Librería de D. Mariano Murillo, calle de Alcalá, núm. 18.

ZARAGOZA.—Comercio de libros de la señora viuda de Heredia, plaza de La Seo, núm. 2, y en la Administracion de esta Biblioteca, sita en la Imprenta del Hospicio provincial de Zaragoza.

#### REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA 13.º DE CABALLERÍA.

Se anuncia al público que el dia 19 del corriente mes y á las diez de su mañana se venderán, en pública licitacion, ocho caballos de desecho, en el cuartel del Cid que ocupa dicho Regimiento.

Zaragoza 16 de Marzo de 1878.—El Comandante, Jefe del Detall, Luciano Azorin.

IMPRESA DEL HOSPICIO.